

ORDENANZA REGULADORA  
DEL PRECIO PUBLICO POR  
APERTURA DE CALICATAS O  
ZANJAS EN TERRENOS DE USO  
PUBLICO Y CUALQUIER  
REMOCION DEL PAVIMENTO O  
ACERAS EN LA VIA PUBLICA

APROBADA: 30 Octubre 1989  
PUBLICADA: 20 Noviembre 1989  
ENTRA EN VIGOR: 1 Enero 1990

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

## **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

### **ART. 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41. A) de propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por apertura de las calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **ART. 2**

El hecho imponible está determinado:

- a) Apertura por una entidad o particular de zanjas o calas en la vía pública o terrenos del común, o remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- b) Reposición reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

El relleno o vaciado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizo de las zanjas.

### **ART. 3**

Nacimiento de la obligación: La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizado sin licencia, sea cual fuere su objeto, y es independiente de los derechos y precios públicos que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública.

## **BASES Y TARIFAS**

### **ART. 4**

Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

## TARIFA

### Epígrafe A)

Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

	Por m2 o fracción
En aceras	
En las calles pavimentadas.....	30,05 €
En calles no pavimentadas .....	18,03 €
En calzada	
Asfaltadas.....	30,05 €
No asfaltadas.....	18,03 €

En todo caso, el importe de los precios públicos a percibir por cada apertura de zanja, calicata o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera tendrá un mínimo de 15,03 €

### Epígrafe B)

Cuando el Ayuntamiento deba realizar las operaciones señaladas en el apartado b) del artículo 2, los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la Corporación y el que se notificará al interesado para que pueda formular recursos ó sugerencias que crea convenientes.

## EXENCIONES

### ART. 5

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

La exención nunca abarcará, a la reposición de todo a s primitivo estado y reparación de daños causados.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

### ART. 6

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

### ART. 7

A toda solicitud se acompañará un plano y detallada descripción de las obras que desean realizarse. En casos de que estas revistan una cierta importancia la Corporación podrá exigir un Proyecto suscrito por técnico competente en legal forma.

### ART. 8

En casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrán realizarse las operaciones imprescindibles, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento.

### ART. 9

Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la ley Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procedería la devolución del importe que corresponda.

ART. 10

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello según prescribe el art. 276 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

ART. 11

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

RESPONSABILIDAD

ART. 12

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 30 de Octubre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, con fecha 20 de Noviembre de 1989.

Cabezón de la Sal, a 20 de Noviembre de 1989

EL ALCALDE